



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

"Por la cual se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado a la implementación de la figura de Curador Urbano en determinados municipios de acuerdo con su actividad edificadora"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Decreto 3571 de 2011, en el Decreto 1077 de 2015 y en el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 ordenó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinar por acto administrativo los municipios que de acuerdo con su actividad edificadora, requieren implementar la figura de curador urbano.

Que el mencionado parágrafo establece que una vez expedido el acto administrativo, los alcaldes podrán determinar el número de curadores urbanos que requiere su municipio e iniciar el proceso de designación de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, sin que en ningún caso sean menos de dos (2) curadores urbanos.

Que en este orden de ideas el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinó que los municipios que de acuerdo a su actividad edificadora requieren implementar la figura de curador urbano, serán aquellos municipios que se encuentran en sistema de Ciudades y cuyo promedio de licenciamiento de los últimos 5 años sea superior a 100.000 m².

Que luego del procesamiento, análisis y validación de las Estadísticas de Edificación de Licencias de Construcción para 302 municipios (DANE,

“Por la cual se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado a la implementación de la figura de Curador Urbano en determinados municipios de acuerdo con su actividad edificadora”

2018), se estableció que 19 municipios cumplen con los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Determinar que los siguientes 19 municipios de acuerdo con su actividad edificadora requieren implementar la figura de curador urbano:

	Municipio
1	Rionegro
2	Chía
3	Mosquera
4	Fusagasugá
5	Madrid
6	Yumbo
7	Zipaquirá
8	La Estrella
9	Sabaneta
10	Cota
11	Funza
12	Cajicá
13	Yopal
14	Jamundí
15	Ricaurte
16	Tocancipá
17	La Ceja
18	Girardota
19	Candelaria

ARTÍCULO SEGUNDO.-La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio